

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2012 00164</b> 00
<b>Demandante</b>	AMPARO DE JESUS GRANADA GONZALEZ Y OTRO
<b>Demandado</b>	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN Y OTROS
<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Asunto</b>	<b>Fija gastos pericia</b>

Una vez cumplida la posesión por parte del Auxiliar de la Justicia, señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS, mediante escrito visible a folio 286 solicita se le fijen como gastos provisionales de la pericia un valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000).

Considera el Despacho que la solicitud fijación de gastos de pericia efectuada por el auxiliar de la justicia es procedente en el monto solicitado, por tal razón se fija como gastos la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) MCTE**, los cuales deberán ser cancelados por la **PARTE DEMANDANTE**, quien solicitó la prueba en un término de tres (3) días, los que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012045007 del Banco Agrario, so pena de tener por desistida la prueba.

Es así, que la suma fijada corresponde es a la destinada para los gastos de la pericia, y no a los honorarios definitivos, los que se determinarán una vez sea rendido el dictamen pericial, conforme a las tarifas establecidas por la ley.

Por otro lado, encuentra esta Agencia Judicial que el Perito JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS, solicita autorizar una prórroga para la entrega del Dictamen Pericial hasta que se tengan las pruebas testimoniales de la parte, por considerarlas necesarias para la elaboración del mismo; frente a dicha solicitud, advierte el Despacho lo siguiente:

El objeto de la prueba pericial designada al señor JUAN GUILLERMO LONDOÑO ROJAS, consiste en evaluar los perjuicios materiales en la modalidades de lucro cesante y daño emergente, sufridos por los demandantes con ocasión del accidente objeto de la Litis; por consiguiente el perito deberá evaluar los perjuicios materiales tomando como fundamento los elementos probatorios que existen en el proceso.

Aunado a lo anterior, precisa el Despacho que de conformidad con lo previsto en el art. 181 del CPACA en concordancia con el art. 220 Ibídem, es en la misma Audiencia de Pruebas que se debe practicar la prueba testimonial y controvertir la prueba pericial, momento para el cual, ya debe haberse realizado el dictamen y aportado de manera física al expediente, por lo que acceder a la petición constituiría un entorpecimiento del proceso.

Así las cosas, el término concedido al perito para la presentación del dictamen, empezará a correr una vez se haya realizado el pago de los mencionados gastos.

Finalmente, analizado el trámite impartido al proceso se advierte que mediante auto del 26 de agosto del año en curso, el Despacho dispuso requerir a la Sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S., con el objeto de que aportara una (1) copia de la demanda y sus anexos, las contestaciones y del acta de la audiencia, para efectos de poder remitir por parte del Despacho la correspondiente comunicación al perito asignado; sin que hasta la fecha la sociedad hubiese cumplido dicha carga.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial **requiere nuevamente** a la **Sociedad INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S.** para que en un término no superior a los **tres (03) días** aporte las correspondientes copias, so pena de entenderse desistida la prueba.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

mfbv